



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**  
Radicación **41001-31-10-001-2023-00078- 00**  
Demandante **BETTY GONZALEZ CEBALLOS**  
Demandado **JOSE LIBARDO CEDEÑO TOVAR**

Neiva, Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1.- Por haberse corregidos los yerros endilgados en la decisión introductoria, se admite la anterior demanda de Unión Marital de Hecho, propuesta por **BETTY GONZALEZ CEBALLOS**, por medio de apoderado judicial, en contra de **JOSE LIBARDO CEDEÑO TOVAR**.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado **JOSE LIBARDO CEDEÑO TOVAR**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces de la ley 2213 de 2022.

5.- Para darle viabilidad al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora y en virtud que en la demanda se indica como cuantía la suma de \$ 200.000.000, debe la misma prestar caución por la suma de \$ 40.000.000, con el fin de garantizar el pago de los perjuicios que se causen con la misma, conforme lo indica el numeral 2 del Art. 590 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Jueza